



Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **018-15**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil quince, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“ESPECTACULAR- CALLE 71 # 618 X AVE ITZAES COL. CENTRO ESPECTACULAR- CALLE 72 # 395 A COL. GARCÍA GINERÉS EN AMBOS CASOS SOLICITO COPIA (SIC) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y COPIA DEL CONTRATO DE RENTA CON EL PARTIDO POLÍTICO “ENCUENTRO SOCIAL”.
...”

SEGUNDO.- El día veinte de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

...

PRIMERO:... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA... DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, EL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA; EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO, O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO RELACIONADO A LA ...TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRARON REGISTRO, PERMISO O TRÁMITE ALGUNO PARA LOS PREDIOS MENCIONADOS POR LA CIUDADANA, LUEGO ENTONCES, AL NO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2015.

HABERSE ENCONTRADO REGISTRO, PERMISO O TRÁMITE ALGUNO PARA LOS PREDIOS REFERIDOS, RESULTA EVIDENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PETICIONADA POR LA SOLICITANTE...

...”

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE ARRENDAMIENTO PORQUE FÍSICAMENTE VISIBLE ESTÁN LOS ESPECTACULARES CON LONAS DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO ‘ENCUENTRO SOCIAL’ (SIC)

...”

CUARTO.- Mediante auto emitido el dos de marzo del año que transcurre, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas treinta y uno de marzo y primero de abril del presente año, se notificó personalmente a la autoridad, y a la impetrante, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la primera, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día primero de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso compendió mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/394/2015 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:



“... ”

CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DECLARÓ LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE CONTENGA... DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, EL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA; EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO, O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO RELACIONADO A LA...

QUINTO.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

NOVENO.- El día treinta de abril del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 844, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Mediante auto emitido el catorce de mayo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.



UNDÉCIMO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 934, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/394/2015, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por la C. [REDACTED] marcada con el número de folio 018-15, se discurre que el interés de la recurrente es obtener: *copia de la licencia de*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2015.

funcionamiento y del contrato de arrendamiento con el Partido Político "Encuentro Social", de los espectaculares ubicados en la calle 71 # 618 por Avenida Itzaez de la Colonia Centro y en la calle 72 # 395 A de la Colonia García Ginerés; de igual forma, toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, en tal virtud, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, nueve de febrero de dos mil quince, hubiere sido emitida.

Por lo tanto, se colige que la información que desea obtener la recurrente es la siguiente: ***copia de las licencias de funcionamiento de los espectaculares ubicados en la calle 71 # 618 por Avenida Itzaez de la Colonia Centro y en la calle 72 # 395 A de la Colonia García Ginerés, vigentes al nueve de febrero de dos mil quince, así como del contrato de arrendamiento celebrado con el Partido Político "Encuentro Social", que se hubiere presentado para tramitar dichas licencias.***

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad en fecha veinte de febrero de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual determinó declarar la inexistencia de la información; inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso compelida, la ciudadana en fecha veinticinco de febrero del año en curso, interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta dictada por la obligada, resultando procedente en términos del segundo párrafo, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:



...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información petitionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU



COMPETENCIA.

...”

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

...

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS 2,630,329.00

...”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, establece:

“ARTÍCULO 30.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

...

II.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO



CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SU TITULAR DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN DE CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS. UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTAS OBLIGACIONES, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL O EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE ESTA LEY.

EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ REVALIDARLA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE DURANTE ESTE PLAZO DICHA LICENCIA CONTINUARÁ VIGENTE.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER POR APERTURA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS VIGENTES:



A).- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO O CONTRATO VIGENTE, U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO.
...”

Del marco jurídico previamente citado puede concluirse lo siguiente:

- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia.
- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las licencias de funcionamiento, las cuales son expedidas por la Dirección antes citada.
- Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** con el objeto de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente; asimismo, dichas personas tendrán que anexar a la solicitud que presenten ante la referida Dirección entre varios documentos, el que compruebe que se encuentren al día en el pago del impuesto predial en caso de ser propietarios, o en caso de no serlos, deberán presentar **el convenio o contrato vigente, u otro documento que acredite la posesión legal.**
- Los titulares de la licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primeros cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior, puede colegirse que los Ayuntamientos son las autoridades encargadas de expedir permisos y licencias de su competencia; verbigracia, licencias de funcionamiento, y en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expide las licencias de referencia a través de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** que entre sus atribuciones se encuentra llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2015.

licencia en cuestión; por lo tanto, es inconcuso que la citada Dirección es la Unidad Administrativa competente en la especie para detentar la información requerida por la inconforme, pues pudiera conocer la relación de las licencias de funcionamiento del Partido Encuentro Social, respecto a los espectaculares ubicados en la calle 71 # 618 por Avenida Itzaez de la Colonia Centro y en la calle 72 # 395 A de la Colonia García Ginerés, vigentes al nueve de febrero de dos mil quince, y en caso de haberse tramitado la licencia de funcionamiento en cuestión, detentar el contrato de arrendamiento respectivo que se hubiere presentado ante aquélla como anexo a la solicitud de dicha licencia a fin de acreditar la posesión legal de los predios en donde se encuentran ubicados los espectaculares referidos, pues adjunta a la solicitud que se presentare para obtener la licencia de funcionamiento, deben encontrarse diversos documentos, entre los cuales se encuentra aquél que acredite que son propietarios del predio, o bien, que tienen la posesión legal del mismo, como es el caso de un contrato o convenio.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 018-15.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha primero de abril de dos mil quince, se advierte que el día veinte de febrero del propio año, con base en la respuesta emitida por la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, a través del oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC OF. 112/15 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, declaró la inexistencia de la licencia de funcionamiento y del contrato de arrendamiento con el Partido Político "Encuentro Social", de los espectaculares ubicados en la calle 71 # 618 por Avenida Itzaez de la Colonia Centro y en la calle 72 # 395 A de la Colonia García Ginerés, vigentes al nueve de febrero de dos mil quince, arguyendo **que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado, trámite alguno relacionado a la información peticionada, toda vez que no encontró registro, permiso o trámite alguno para los predios señalados por la recurrente.**



Por lo tanto, se arriba a la conclusión que al haber externado la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en contestación a la obligada, que los motivos por los cuales no obra la información del interés de la particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente a las licencias de funcionamiento peticionadas, resulta inconcuso que no se ha tramitado o solicitado dicha licencia respecto a los espectaculares del Partido Encuentro Social ubicados en los predios en cuestión, y por ende, que tampoco detenta el contrato de arrendamiento aludido que acredite la posesión legal de los predios en donde se encuentran ubicados los referidos espectaculares, pues al no existir la licencia de funcionamiento, es incuestionable que tampoco detenta el respectivo contrato de arrendamiento, por lo que, la información peticionada resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información han sido agotadas.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA.”**

En mérito de lo anterior, se **Confirma** la determinación de fecha veinte de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Confirma** la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la resolución que nos ocupa.



SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del catorce de septiembre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**